

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.
Adjudicaciones de obras. 18681

ADMINISTRACION LOCAL

Diputación Provincial de Albacete. Adjudicación de
obras. 18682

Diputación Provincial de Granada. Subasta de obras. 18682
Diputación Provincial de Murcia. Concurso para raciona-
lización de la plantilla. 18682
Ayuntamiento de Alicante. Concurso para trabajos del
Plan de Ordenación Urbana. 18682
Ayuntamiento de Barcelona. Concursos - subastas de
obras. 18682
Ayuntamiento de Zaragoza. Adjudicación de obras. 18683

Otros anuncios

(Páginas 18684 a 18686)

I. Disposiciones generales

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

17669 ORDEN de 14 de agosto de 1980 sobre fijación del
derecho compensatorio variable para la importación
de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972,
de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda
de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para
las importaciones en la Península e islas Baleares de los pro-
ductos que se indican es la que a continuación se detalla para
los mismos;

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigera- dos (atún blanco)	03.01 B-3-a	20.000
Atunes frescos o refrigera- dos (los demás)	03.01 B-3-b	10
Bonitos y afines frescos o refrigerados	03.01 B-4	10
Sardinias frescas	Ex. 03.01 B-6	12.000
Boquerón, anchoa y demás engrañados frescos (inclu- so en filetes)	Ex. 03.01 B-6	20.000
	Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados (a t ú n blanco)	03.01 C-3-a	20.000
Atunes congelados (los de- más)	03.01 C-3-b	10
Bonitos y afines congelados. Bacalao congelado (incluso en filetes)	03.01 C-4	10
	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10
Merluza y pescadilla conge- ladas (incluso en filetes) ...	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C-6	5.000
Boquerón, anchoa y demás engrañados congelados (in- cluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	20.000
	Ex. 03.01 D-2	20.000
Bacalao seco, sin secar, sala- do o en salmuera	03.02 A-1-a	5.000
	03.02 B-1-a	5.000
Anchoa y demás engrañados sin secar, salados o en sal- muera (incluso en filetes).	Ex. 03.02 B-1-c	20.000
	Ex. 03.02 B-2	20.000
Langostas congeladas	03.03 A-3-a-1	25.000
	03.03 A-3-b-1	25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03 A-3-a-2	25.000
	03.03 A-3-b-2	25.000
Cefalópodos frescos	Ex. 03.03 B-2-a	15.000
Potas congeladas	Ex. 03.03 B-3-b	10.000
Otros cefalópodos congelados.	Ex. 03.03 B-3-b	10
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkásse y Appenzell:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como míni- mo, que cumplan las con- diciones establecidas por la nota 1:		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 22.319 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 28.488 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	1.035
— Igual o superior a 28.488 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 A-1-a-2	918
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que pre- sented, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a un kilogra- mo y un valor CIF:		
— Igual o superior a 23.558 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 27.850 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	1.038
— Igual o superior a 27.850 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 A-1-b-2	873
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presen- ten, por lo menos, la cor- teza del talón, con peso en cada envase igual o infe- rior a un kilogramo y su- perior a 75 gramos y un valor CIF:		
— Igual o superior a 24.380 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 28.485 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	1.002
— Igual o superior a 28.485 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 A-1-c-2	782
Los demás	04.04 A-2	2.711
Quesos de pasta azul:		
Govonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert,		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Saingorlon, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 18.646 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 C-2	2.461	y Fioresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 20.685 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-a-1	2.728
			— Otros quesos Parmigiano	04.04 G-1-a-2	2.887
Quesos fundidos:			Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentado en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:			— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 17.907 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 19.184 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 G-1-b-1	2.532
— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 20.609 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-a	1.020	— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 19.311 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	2.549
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 20.609 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-b	1.020	— Butterkäse, Cantale, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 19.100 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 20.308 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países	04.04 G-1-b-3	1.508
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 20.260 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-c	1.033	— Otros quesos, con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100 que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 19.611 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5	2.589
Otros quesos fundidos en porciones o en lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:			— Los demás	04.04 G-1-b-6	2.589
— Igual o inferior al 48 por 100 con un valor CIF igual o superior a 18.073 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-a	2.386	Superior al 72 por 100 en peso y condicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100 con un valor CIF igual o superior a 18.317 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-b	2.418	— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 19.611 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	2.589
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100 con un valor CIF igual o superior a 18.555 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-c	2.449	— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	2.589
Los demás	04.04 D-3	2.694			
Los demás:					
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:			Artículos de confitería sin cacao	17.04	30
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino			Aceites vegetales:		
			Aceite crudo de cacahuete.	15.07 A-2-a-2	25.000
			Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	25.000

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de agosto de 1980.

GAMIR CASARES.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

17670

ORDEN de 14 de agosto de 1980 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	5.000
Alubias	07.05 B-2	8.000
Lentejas	07.05 B-3	2.000
Maíz	10.05 B	81
Harinas de legumbres:		
Harinas de legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas)	Ex. 11.04	10
Harina de algarroba	12.08 B	10
Harinas de veza y altramuz	Ex. 23.08	10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-2	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	18
Aceite refinado de cacahuete ..	15.07 A-2-b-2	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos	23.01 A	10
Torta de algodón	23.04 A	10
Torta de soja	Ex. 23.04 B	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	10
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	10
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	10
Torta de colza	Ex. 23.04 B	10
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Barkase y Appenzell:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 22.319 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 26.488 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	100
— Igual o superior a 26.488 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:		
— Igual o superior a 23.558 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 27.850 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	100
— Igual o superior a 27.850 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		
— Igual o superior a 24.386 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 26.485 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	100
— Igual o superior a 26.485 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	100
Los demás	04.04 A-2	18.887
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 B	1
Quesos de pasta azul:		
— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-1	1
— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-gorgon, Edelplizkase, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 18.646 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 C-2	100
Los demás	04.04 C-3	15.228
Quesos fundidos:		
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas		